

Señor (a)  
**BARBARA CASTRO ARENAS**  
castrobarbaraarena@gmail.com  
CL 25 F NO 101 B 16

Decisión empresarial No. 1539053 emitida el día 29 de octubre de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1603646 del día 16 de octubre de 2024

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la queja de información del presente oficio, referente a la cuenta contrato 70256356 del predio ubicado en la dirección CL 25 F NO 101 B 16, donde el usuario manifiesta:

REPORTA FUNCIONARIO DE CIUDAD LIMPIA JORGE NARVAEZ, DEBIDO A QUE INFORMA EL CLIENTE QUE: LAS PERSONAS DEL SEGUNDO PISO LE DIERON PLATA AL FUNCIONARIO PARA QUE QUEDARA COMO DESOCUPADO YA QUE MONTARON UN HOTEL. Y EL CLIENTE INFORMA QUE DEBIDO A QUE ELLA NO LE DIO PLATA LE COLOCO ESTE COBRO, Y QUE NO ESTA DE ACUERDO CON LA CORRUPCION QTH NVA O ANT CL 25 G 99 51 B SAN JOSE DE FONTIBON LOCALIDAD FONTIBON PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1603646**.

Nos permitimos informarle que dicha queja se escaló con el área comercial y el coordinador de la misma, se valida el nombre de **JORGE NARVAEZ** y este funcionario no pertenece a nuestra parte comercial, no es trabajador de ciudad limpia. De antemano nos disculpamos por las incomodidades causadas y agradecemos sus observaciones, ya que nos permiten identificar los aspectos susceptibles de ajuste y la posibilidad de definir acciones de mejoramiento para el beneficio de todos los usuarios.

### DECISIÓN.

Se permite informar que el señor Jorge Narváez, no es funcionario de nuestra entidad, sin embargo, ofrecemos disculpas, y se agradece por la información, para la mejora de nuestro servicio y atención ante los usuarios.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero